al expediente de concesión de beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, que calificaba, entre otras, a la provincia de Castellón como zona de preferente localización industrial agraria, a «Bárbara Fruits, Sociedad Anónima» (NIF A-12036612), para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en Alquerías del Niño Perdido, término municipal de Villarreal, expediente que fue aprobado mediante Orden de este Departamento de fecha 9 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), aprobándose su proyecto, y dado que la Empresa se encuentra en suspensión de pagos, cerrado el citado centro industrial y cumplido el plazo concedido para la terminación de sus obras e instalaciones, sin que las mismas, ni las correspondientes inversiones, hayan quedado acreditadas,

Este Ministerio, de acuerdo también con la propuesta formulada por la Dirección General de Política Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana, ha tenido a bien disponer:

Que quede sin efecto la citada Orden de fecha 9 de abril de 1984 por la que se concedieron beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a «Bárbara Fruits, Sociedad Anónima», para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de enero de 1985.–P. D. (Orden 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

7994 *ORDEN de 16 de enero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.501, interpuesto por Sociedad Cooperativa Azucarera «Onésimo Redondo».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 24 de mayo de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.501, interpuesto por Sociedad Cooperativa Azucarera «Onésimo Redondo», sobre régimen cuotas de producción de azúcar por Empresas o Grupos de Empresas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso número 408.501, promovido por la procuradora doña Pilar Marta Bermejillo de Hevia, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa "Onésimo Redondo", de Valladolid, frente al Real Decreto 2049/1982, de 24 de julio, debemos declarar y declaramos que el mismo es conforme a derecho, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido ha bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1985.–P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7995 *ORDEN de 16 de enero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 388/1981, interpuesto por don Julio García Díaz de Tudanca.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha 12 de julio de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 388/1981, interpuesto por don Julio García Díez de Tudanca, sobre pago de atrasos derivados de la Orden de 4 de febrero de 1978; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio García Díez de Tudanca contra acto presunto del Ministerio de Agricultura, producido en virtud de la doctrina del silencio administrativo en el recurso de alzada formulado contra resolución dictada por la Secretaría General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, sobre pago de atrasos derivados de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de febrero de 1978; fijamos la cuantía del presente recurso en 5.734.918 pesetas; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1985.–P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de ICONA.

7996 *ORDEN de 16 de enero de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 39.576, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 41.367 promovido por «Transáfrica, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 25 de abril de 1984, sentencia firme en el recurso de apelación número 39.576-82, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.367 promovido por «Transáfrica, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento de contrato de importación de carne congelada, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de "Transáfrica, Sociedad Anónima", debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 19 de diciembre de 1981, en los autos de que dimana este rollo, y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1985.–P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

7997 *ORDEN de 16 de enero de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 54.692, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.694, promovido por doña Josefa Pravia Fernández.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 22 de junio de 1984, sentencia firme en el recurso de apelación número 54.692, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.694 promovido por doña Josefa Pravia Fernández, sobre expropiación de las fincas «La Canaleja» y «El Sador», sitas en Jerez de la Frontera (Cádiz), sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación legalmente ostentada, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional de 26 de abril de 1982, por la que se anularon las Resoluciones del Ministro de Agricultura de 21 de noviembre de 1979, así como del organismo autónomo "IRYDA" de 11 de junio de 1979 y 4 de julio de 1978 (esta última iniciando el expediente de expropiación forzosa de la finca "La Canaleja" y "El Sador", a que las presentes actuaciones se contraen, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y, en su lugar, declaramos válidas y eficaces las mencionadas Resoluciones administrativas en el extremo ob-